



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : JUAN DAVID MORA GOMEZ
DEMANDADA : JORGE ENRIQUE MILLAN DIAZ
RADICACIÓN : 41001-41-89-005-2021-00286-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **JUAN DAVID MORA GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.149.871, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *eiusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor **JUAN DAVID MORA GOMEZ**, identificado con la C.C. N° 1.075.260.307, contra el señor **JORGE ENRIQUE MILLAN DIAZ**, identificado con la C.C 11.257.569, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.000.000.00) M/CTE** correspondiente al capital de la obligación contenida en la letra de cambio, más los intereses de plazo del dos (2%) por ciento mensual, pactados en el título valor, desde la fecha de creación 01 de enero del 2020 y fecha de vencimiento el 01 de julio del 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 02 de julio del 2020 y hasta cuando la obligación se pague totalmente.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado **JORGE ENRIQUE MILLAN DIAZ**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE el presente auto al señor **JORGE ENRIQUE MILLAN DIAZ**, en la forma prevista en el Artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **ANDREA ESTEFANY NINCO GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.258.374, portadora de la Tarjeta Profesional No. 299.819, quien es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 09 de abril de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA